



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2021-00822 00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PARRA ZULUAGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante impetro escrito de subsanación y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el escrito de subsanación se percata que no se lograba enmendar el yerro señalado en el auto de inadmisión, que no obstante mostrarse un pantallazo, el apoderado judicial no expresa a que pertenece dicho pantallazo o que de donde obtiene tal información, sin embargo, ante la solicitud del demandante de notificar en la dirección física aportada, se accederá a ella y se tendrá por subsanada la demanda.

Dilucidado lo anterior y como quiera se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librándose mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra CARLOS ALBERTO PARRA ZULUAGA y a favor de BANCO COLPATRIA S.A., por la suma de:

- Pagare 107410015253

- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51.447.416,39) correspondiente a capital; más los intereses moratorios a que haya lugar desde 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

- Pagare 8745006079

- TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$34.668.356,06) correspondiente a capital; más los intereses moratorios a que haya lugar desde 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

- Pagare 4010880010481500

- DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 17.844.860) correspondiente a capital; más los intereses moratorios a que haya lugar desde 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 23 de febrero de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO